



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo nueve (9) del año dos mil veintiuno (2.021).

*Radicación: 761093110002-2020-00014-00
Auto de Tramite Nro.134*

Encontrándose el presente proceso al despacho, de su revisión se observa que no obstante el beneficiario de la cuota ANGEL DAVID CAMACHO TELLO ha allegado a esta judicatura las notas del segundo semestre de 2020 y recibo del pago de la matrícula de 2021-01, lo cierto es, que no se evidencia certificación que acredite que actualmente se encuentra matriculado y estudiando en algún programa académico para el presente semestre, por lo que se le requiere para que aporte el respectivo documento que acredite lo solicitado por este despacho.

Téngase en cuenta, que si bien el beneficiario de la cuota posee unos derechos, igualmente tiene unas obligaciones para con el juzgado, como es acreditar que efectivamente se encuentra matriculado en algún programa académico, sin que por dicha razón se pueda afirmar que el despacho este reteniendo arbitrariamente cuotas alimentarias, pues, se insiste, por esta judicatura, el simple hecho de pagar u allegar el recibo de pago matrícula ello no le exime de aportar la certificación que efectivamente demuestre que se encuentra matriculado y adelantando estudios en la actualidad y la cual obviamente debe ser expedida por la institución donde curse sus estudios.

Por tanto, hasta tanto ello no suceda, se ordena la suspensión de los pagos de las cuotas alimentarias que aún no se hayan reclamado.

Una vez se cumpla debidamente lo anterior, el despacho se pronunciará sobre el particular.

Igualmente se aprovecha la oportunidad para recordar, que tal y como se indicó por este despacho al momento de aprobar la conciliación suscitada, es deber y obligación del beneficiario de la cuota (aquí mayor de edad) acreditar que se encuentra estudiando cada seis meses sin necesidad de auto que así lo requiera y de no hacerlo, el juzgado no tendrá otra

opción diferente que terminar el proceso y levantar la medida cautelar en lo que a él se refiere, pues, se reitera una vez más, el simple recibo de pago de una matrícula no significa que haya surtido debidamente los trámites ante la respectiva institución educativa tendientes a legalizar la respectiva matrícula y además que este asistiendo a clase.

Entérese de esta determinación por el medio más expedito al aquí beneficiario de la cuota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ